

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTR. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTR. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONCEPTO ROJO", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, JORGE HUMBERTO URRUTIA FLORES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES:

##### I. El "INSTITUTO" declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", autorizó girar las invitaciones necesarias a diversos proveedores a efecto de que presentaran sus propuestas económicas y técnicas respecto de la adquisición de 9,000 Gulas de casilla urna electrónica, entre otros materiales electorales que fueron requeridos por el "INSTITUTO".
- e) Que el 09 de abril de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los materiales precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.
- f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo AC03/CAE/19-04-12, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios técnicos en favor de la empresa denominada "CONCEPTO ROJO", S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado las mejores condiciones de calidad y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.
- g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

##### II. El "PROVEEDOR" declara:

- a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 14,811 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 9 de marzo de 2011, ante la fe del licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 de Guadalajara; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico 60697\*1.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648 Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

b) Que su objeto social es el diseño, contratación, comercialización, producción y colocación de anuncios en: televisión, radio, prensa, revistas, exteriores o interiores, carteleras, bardas, muros, mantas, fachadas de inmuebles, aparadores, bancas viales, transporte urbano interno y externo, transporte aéreo con audio y manta, transporte marítimo, carritos de auto servicio, folletos, catálogos, posters, volantes, displays, y en artículos promocionales como plumas, llaveros, gorras, camisetas y relojes entre otros.

c) Que comparece mediante su Administrador General Único, Jorge Humberto Urrutia Flores, según se desprende de la Cláusula Transitoria Segunda de la escritura pública precisada en el inciso a) de este apartado.

d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la impresión de los materiales que se pretenden adquirir por el "INSTITUTO", por lo que ratifica las condiciones de precio y con las especificaciones precisadas en su carta cotización que obra agregada al expediente integrado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", con motivo de la presente adquisición.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: CRO-110309-EQ3.

g) Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

h) Que tiene su domicilio establecido en calle María Salcedo número 619, en la Colonia San Andrés en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición de **9,000 Guías de casilla urna electrónica**, en adelante "**LOS PRODUCTOS**", de conformidad con las características y especificaciones técnicas que en este contrato se establecen y las que en su caso el "**INSTITUTO**" le indique oportunamente por escrito, obligándose el "**PROVEEDOR**" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Las partes acuerdan que se podrá incrementar la cantidad de "**LOS PRODUCTOS**" previa suscripción de un convenio modificatorio, siempre y cuando el monto total de la adquisición adicional, no rebase en su conjunto, el 10% de los conceptos establecidos y el precio sea igual al ofertado para este contrato.

#### SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

1. El "**PROVEEDOR**" se obliga a garantizar que la calidad de "**LOS PRODUCTOS**" y que todo el material utilizado, corresponda a lo solicitado por el "**INSTITUTO**", tal como se describe a continuación: las **9,000 Guías de casilla urna electrónica**, en portada y contraportada tamaño carta en papel couché de 135 grs. Con selección a color. Interiores en papel bond tamaño carta de 75 grs. Impresión a color por ambos lados; 68 páginas de interiores (aproximado).

#### TERCERA. Monto del contrato.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por **"LOS PRODUCTOS"** será la cantidad de: **\$99,284.40 (Noventa y nueve mil doscientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado ya incluido.

#### **CUARTA. Forma de pago.**

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Tercera, será efectuado de la siguiente manera:

1. El 50% de anticipo a la fecha de suscripción de este contrato y el 50% restante, una vez entregada la totalidad de **"LOS PRODUCTOS"** a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**.
2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo acordado y previa entrega de la correspondiente factura, en original y copia, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.
3. En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales, ésta se devolverá al **"PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

#### **QUINTA. Plazo de entrega.**

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 100% cien por ciento de **"LOS PRODUCTOS"**, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la autorización de las pruebas por parte del **"INSTITUTO"**.

#### **SEXTA. Verificación y Supervisión.**

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"**.
2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que supervise los avances en los trabajos de impresión a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.
3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia por única ocasión al **"PROVEEDOR"**, quien se obliga a corregirlas o subsanarlas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Cuarta**, párrafo segundo, fracción II.
4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar **"LOS PRODUCTOS"** fuera del plazo acordado.

#### **SÉPTIMA. Lugar de entrega.**

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LOS PRODUCTOS"** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuada impresión, empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.
2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los productos.

#### **OCTAVA. Garantía del cumplimiento del contrato.**

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P 46648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del "INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo 1.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del "INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al "PROVEEDOR" cuando el "INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

#### NOVENA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener "LOS PRODUCTOS", como por ejemplo: Guías maltratadas, incompletas, ilegibles, borrosas, el "PROVEEDOR" los sustituirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el "PROVEEDOR" sólo está obligado a reemplazar "LOS PRODUCTOS" con defectos visibles que sean identificados por el "INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "PROVEEDOR".

3. En caso de que el "PROVEEDOR" no reponga "LOS PRODUCTOS" que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.

#### DÉCIMA. Precios.

1. El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios consignados en la cotización presentada por éste último, son la remuneración justa por "LOS PRODUCTOS" adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO".

#### DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los de cobro, lo cual deberá notificarse formalmente la subrogación al **"INSTITUTO"**.

2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.**

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** fuera los plazos convenidos o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

#### **DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.**

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no entregue la totalidad de **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato, dentro del plazo previsto en la **Cláusula Quinta**.

II. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en la elaboración de **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del **"INSTITUTO"**;

b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en el diseño autorizado por el **"INSTITUTO"**;

c. Se presente algún tipo de vicio visible, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa, o bien, sea un vicio visible y se niegue a reemplazarlos.

2. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue el incumplimiento de sus obligaciones, hasta que éstas se cumplan o se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la garantía el cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones o características o plazos previstos en el presente contrato;

II. Ser omiso en reponer **"LOS PRODUCTOS"** que le hayan sido devueltos en términos de este contrato.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% diez por ciento del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.**

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.
2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente **"LOS PRODUCTOS"** adquiridos con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.**

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la **Cláusula Octava**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:
  - I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;
  - II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
  - III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
  - IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;
  - V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;
  - VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o
  - VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.
2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:
  - I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
  - II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
  - III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
  - IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de **"LOS PRODUCTOS"** adquiridos, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la **Cláusula Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.
3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones o se cumplen las obligaciones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.
4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

## DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la **Cláusula Octava** del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato dentro del plazo previsto en la **Cláusula Quinta**;

II. Que **"LOS PRODUCTOS"** no reúnan las características o especificaciones establecidas en el presente contrato;

III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en omisión de reponer **"LOS PRODUCTOS"** que le hayan sido devueltos;

V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **cláusula Décima Sexta** del presente contrato.

VI. En los supuestos indicados en la **Cláusula Décimo Cuarta**.

## DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, momento en el cual, el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los productos objeto del presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en la **Cláusula Novena**, párrafo segundo de este instrumento.

## DÉCIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

## VIGÉSIMA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

## VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuarán de la siguiente manera:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 441578, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 01 800.7017.881

- I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**.
  - II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto del apoderado o representante legal.
  - III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.
2. El procedimiento previsto en la cláusula décima séptima de este contrato, será tramitado por el Secretario Ejecutivo y resuelto por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Interpretación.**

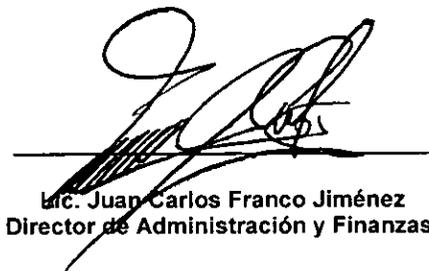
1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 24 de abril de 2012.

EL **"PROVEEDOR"**



JORGE HUMBERTO URRUTIA FLORES.  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE  
"CONCEPTO ROJO", S.A. DE C.V



Lic. Juan Carlos Franco Jiménez  
Director de Administración y Finanzas.

POR EL **"INSTITUTO"**



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



Lic. Tlacuél Jiménez Briseño.  
Director Jurídico.

